

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA

Art. 1.- Fundamento, Objeto y Naturaleza.

De conformidad con lo que previene el artículo 129, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la prestación de servicios en la Escuela de Tauromaquia.

El objeto fundamental de este Centro es la impartición de clases en la Escuela de Tauromaquia de esta Corporación Provincial.

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la citada Ley 39/1988, y artículo 1º de la Ley 8/1988, de 13 de abril, sobre Régimen de tasas y precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se matriculen en los cursos que imparte dicha Escuela de Tauromaquia

Art. 3.- Importe del precio público

Los precios públicos calculados en función del coste del servicio son de 3,01 euros para la matrícula y casa mensualidad, 1,80 euros.

Art. 4.- Administración y cobro del precio público

La Escuela de Tauromaquia, efectuará la recaudación de precios públicos en el momento de formalizarse la matrícula del curso y vencimiento de cada mensualidad, siendo este requerimiento inexcusable para la asistencia, debiendo ingresarse el importe correspondiente en la Depositaria de Fondos Provincial o en la cuenta corriente de la Corporación, previa fiscalización de la Intervención de Fondos de la liquidación correspondiente.

Art. 5.- Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.